

## ANUNCIO

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA.

### CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Bienestar Social somete a consulta pública previa la próxima elaboración de un proyecto de REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA.

De acuerdo con la normativa aplicable se describen en la MEMORIA QUE SE ADJUNTA a continuación, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las sugerencias y aportaciones a esta consulta pública previa se podrán formular en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta memoria en el portal web del Ayuntamiento de Torrevieja.

Y a través de algunos de los siguientes cauces de participación:

- a) Dirigidas al siguiente correo electrónico: [jnss@torrevieja.eu](mailto:jnss@torrevieja.eu)
- b) En el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA:MEMORIA.**



## **PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA.**

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que “ Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”,

y con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento regulador de creación y funcionamiento de la comisión técnica de intervención social, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión técnica organizativa, se recaba la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

### **FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se configura como una prestación integrada dentro de la atención primaria de carácter básico de los servicios sociales, como una prestación profesional encuadrada en los servicios de promoción de la autonomía personal

El servicio de ayuda a domicilio viene regulado en el Catálogo de prestaciones de servicios sociales en la LEY DE SERVICIOS SOCIALES INCLUSIVOS, art. 36, h en el ámbito de la atención domiciliaria, que incluye aquella intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Esta prestación será garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia. La prestación de atención domiciliaria, como mínimo comprenderá las siguientes:

Así se define la Ayuda a domicilio, como el cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene como objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales.

Los servicios sociales valencianos tienen, entre sus principios rectores, la interdisciplinariedad de las intervenciones, procurando el trabajo en equipo y la interacción



de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social. La Comunidad Valenciana asume las competencias plenas en servicios sociales a través de los apartados 24º y 27º del artículo 49.1 de su Estatuto de Autonomía, según la redacción dada a este por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge como competencia propia de los municipios la «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social» (artículo 25.2 e). Los municipios tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando tengan una población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c).

Por otro lado, esta ley establece como competencia delegable por las Comunidades Autónomas o el Estado a las entidades locales, la «prestación de los servicios sociales» (artículo 27.3 c).

En el mismo sentido se expresa la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la cual recoge como competencias de los municipios la prestación de los servicios sociales (artículo 33.3.k).

El Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluye entre las prestaciones de servicio la 1.2 A) «Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia» definida como «conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal, psicosocial, educativo, técnico y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial/rehabilitador destinadas a familias y personas con dificultades para procurarse su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno habitual».

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana regula las competencias de los municipios y establece que corresponde a estos «la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1» (artículo 29.1.b). Estos servicios de atención primaria son prestados en las zonas básicas de Servicios Sociales, que se constituyen en los «municipios de más de 5.000 habitantes» (artículo 22.3), e incluyen como uno de sus servicios el de promoción de la autonomía personal (artículo 18.1 b), el cual, al estar enmarcado dentro del Servicio Público Valenciano de Servicios Sociales, tiene carácter de servicio público esencial, «porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, según el que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española» (artículo 5.3).

**ENTIDAD PROPONENTE: Ayuntamiento de Torre Vieja.**

**CONCEJALÍA: BIENESTAR SOCIAL**

**TIPO DE NORMA: ORDENANZA Municipal.**

**SITUACIÓN QUE SE PRETENDE REGULAR: El servicio de ayuda a domicilio.**

**NORMATIVA BÁSICA CONSULTA.-**

1. Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el art. 105 de la Constitución Española.



## **SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS**

### **1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

Con la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio se pretende establecer las condiciones de este servicio que tiene la finalidad prestar atenciones y cuidados a domicilio, evitando institucionalizaciones, permitiendo atender necesidades de la vida diaria que contribuya a la salud, bienestar y calidad de vida de personas que precisan de un apoyo para fomentar y promover su autonomía personal.

Este servicio se incluye en las prestaciones del Servicio de promoción de la autonomía personal y tiene una doble vertiente, debiendo distinguir entre el SAD tramitado a través de la solicitud de dependencia que se prestará según indica el programa individual de atención (PIA) y el SAD tramitado a través de la entidad local que se presta a aquellas personas, que se prestará a aquellas personas que presentan un estado de necesidad evidente y constatable y no tengan reconocido grado y nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006.

La finalidad que se pretende con el Reglamento que se propone es cumplir con el mandato legal contemplado en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de Comunidad Valenciana y con la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la cual recoge como competencias de los municipios la prestación de los servicios sociales (artículo 33.3.k).

Se pretende así, mejorar el funcionamiento de los servicios sociales de atención primaria mejorando la calidad de sus prestaciones, una mejor organización del trabajo a realizar desde la atención primaria de carácter básico, asegurando la interdisciplinabilidad en la intervención.

### **2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

Dada la necesidad de adecuar la normativa municipal a la normativa autonómica en materia de servicios sociales inclusivos y la necesidad de prestar el servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia en el marco establecido por el contrato programa que articula la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, es necesario regular de forma adecuada en una misma norma el funcionamiento, los requisitos y procedimiento de acceso al servicio, criterios de baremación de las solicitudes, derechos y obligaciones de los usuarios, etc. del servicio de ayuda a domicilio en sus dos vertientes: como servicio municipal de promoción de la autonomía persona y como servicio reconocido en el PIA a personas en situación de dependencia.



### 3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos se ciñen a los fines determinados por la normativa de aplicación, siendo el objetivo principal regular los derechos y obligaciones de las personas usuarias, requisitos, procedimiento para la concesión del servicio y su modificación, suspensión temporal o extinción, así como el resto de extremos relativos a la prestación del servicio de ayuda a domicilio tanto como servicio de promoción de la autonomía a nivel municipal como servicio de ayuda a domicilio para las personas en situación de dependencia.

Dotar a los servicios sociales de atención primaria de un régimen jurídico suficiente para implementar adecuadamente la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, y cumplir los mandatos preceptivos establecidos en Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la cual recoge como competencias de los municipios la prestación de los servicios sociales (artículo 33.3.k).

Por otro lado, se garantiza a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social que se regula en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

Por último, se garantiza a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las prestaciones y servicios de la atención primaria de servicios sociales.

### 4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

El servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia es reconocido en el catálogo de prestaciones en la normativa que regula la atención a la dependencia tanto a nivel estatal y autonómico, pero no se contempla en la normativa municipal vigente en materia de servicio de ayuda a domicilio, por lo que, para la adecuada prestación del mismo es necesario la regulación que se propone.

Por lo expuesto, procede abrir el trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos afectados por el futuro Reglamento y de las organizaciones más representativas para que, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta consulta en la página web municipal, puedan presentar sus propuestas o sugerencias acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dichas propuestas se realizarán, bien mediante la presentación de instancia general a través de la Sede Electrónica Municipal, Concejalía de Bienestar Social "Asunto: Consulta Pública Reglamento regulador para el Servicio de Ayuda a domicilio" o por correo electrónico a [jnss@torrevieja.eu](mailto:jnss@torrevieja.eu), en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta memoria en el portal web del Ayuntamiento de Torrevieja.





AYUNTAMIENTO DE  
**TORREVIEJA**

